RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00787-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS: SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L ($44.420.749,15) por concepto de capital, contenida en el Pagaré No. 4420086265 y el Pagaré de fecha 20 de octubre de 2017, anexados a la demanda, más la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L ($1.821.286,90) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO, por las siguientes cantidades:

   a. Por CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($425.564,85) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 19 de julio de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L ($468.288,20) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de junio de 2021 hasta el 19 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

   b. Por CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($430.689,36) por concepto de capital de la cuota de agosto de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($463.163,69) por concepto de

intereses corrientes causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 19 de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

c. Por CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($435.875,58) por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($457.977,47) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 19 de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

d. Por CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L ($441.124,25) por concepto de capital de la cuota de octubre de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L ($452.728,81) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

e. Por CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($446.436,12) por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L ($447.416,93) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

f. Por TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($38.919.695,84) por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 4420086265, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

g. Por TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($3.746.928) por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 20 de octubre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

4. Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., por medio de su representante legal, doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial de los títulos valores que se recaudan, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD
.

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d35bfb6afc9414c697b3283c12b3b1c69332b81bcefad1bd7257816ce4cb79**
Documento generado en 20/01/2022 05:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica